



P-3622

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-004.037

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**.

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, solicitante de la patente en referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 72870 del 1 de diciembre de 2014, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este recurso de reposición, un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende un total de 5 nuevas reivindicaciones, en donde se eliminaron las reivindicaciones 8 a 15 y la materia reportada por las reivindicaciones 2 y 7 ha sido introducida en la nueva reivindicación 1.

Adicionalmente se restringió la materia reportada en dicha nueva reivindicación 1, en donde el agente antibacteriano es ahora seleccionado exclusivamente de cloruros de alquilpiridinio y la concentración que éste agente presenta dentro del sistema es de 5 a 25% en peso con respecto al peso total de la composición. Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el párrafo [0015] del capítulo descriptivo de la presente solicitud, por tanto, es evidente que no se está presentando ampliación de materia y por consiguiente, este nuevo pliego reivindicatorio, obedece a los lineamientos establecidos en el artículo arriba citado.

1 1110

Siendo así las cosas, se le solicita a este Despacho tener en consideración este nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, para lo cual se adjunta al recurso de reposición la copia del recibo de pago, por concepto de modificación voluntaria.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1 Con respecto a la falta de Nivel Inventivo

De acuerdo con los estamentos de la resolución pendiente, el señor Examinador ha establecido que la presente solicitud de patente carece de este requisito, dado que reclama dos grupos inventivos que no comparten un concepto inventivo entre sí. De este modo, el primer grupo inventivo reporta una composición para el cuidado oral, definida en las reivindicaciones 1 a 8, mientras que el segundo grupo inventivo, hace referencia a un sistema que comprende un implemento bucal, que a su vez contiene un reservorio, un agente aplicador y un agente de transferencia para administrar una composición, definido en las reivindicaciones 1 a 15.

2.1.1 La invención sí posee Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486, hace referencia a:

***Artículo 25.-**La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.*

Con base en el artículo arriba citado y teniendo en cuenta la modificación hecha al pliego reivindicatorio de la presente solicitud, en donde se eliminaron las reivindicaciones 8 a 15, que hacían referencia al sistema que incluía elementos de cuidado bucal, se ha eliminado el segundo grupo inventivo al que el señor Examinador hacía referencia, por tanto, el nuevo pliego reivindicatorio que se presenta junto con este recurso de reposición, cuenta con un único grupo inventivo que comprende un único concepto inventivo.

De esta manera, se supera la objeción planteada al respecto.

2.2 Del indebido análisis de Novedad

De acuerdo con lo establecido en la resolución pendiente, el señor Examinador ha determinado que la reivindicación 1 y sus dependientes carecen de novedad en vista de las enseñanzas del documento **D1**: US7990329 y la reivindicación 9 y sus dependientes, igualmente carecían de este requisito, en vista de las enseñanzas de los documentos **D3**: US20070154863 y **D4**: WO2008091935.

2.2.1 La invención sí es Nueva

De acuerdo al artículo 16 de la Dec. 486, se determina:

Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

En primera instancia, se le recuerda al señor Examinador que por el hecho de haber eliminado las reivindicaciones que hacían referencia al sistema, se superan las objeciones de los documentos D3 y D4.

En referencia a la novedad de la composición reclamada en las nuevas reivindicaciones 1 a 5, en primera instancia resaltamos que el documento D1 no divulga un agente antibacteriano que sea un cloruro de alquilpiridinio, en

específico, cloruro de cetilpiridinio (CCP), que incluye a su vez combinaciones con zinc y/o enzimas, cloruro de tetradecilpiridinio y cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio y así mismo, tampoco menciona o sugiere que el saborizante de la composición reclamada, comprenda una porción destinada a un agente de enfriamiento. A partir de las diferencias destacadas y existentes entre la presente invención y la materia divulgada en D1, se supera en primera medida la objeción por novedad establecida en esta instancia del trámite, ya que tal y como lo establece el artículo arriba citado, por el simple hecho de existir al menos UNA diferencia técnica entre la nueva creación y el estado previo de la técnica, se debe reconocer la novedad de dicha nueva creación.

En segunda instancia, se desea llamar la atención del señor Examinador, en referencia al contexto en que se determina “altas concentraciones del agente antibacteriano”, pues mientras en la presente invención, se trabaja con una composición de un enjuague bucal, en donde la proporción de agua en el sistema es relativamente alta, la composición divulgada en D1, es en efecto una pasta de dientes, lo que implica que la concentración de agua existente en dicho sistema es relativamente baja, por ende, da cabida a que la concentración del agente antibacteriano pueda ser mucho más alta a la que se reporta en esta solicitud. Sin embargo y habiendo aclarado dicho concepto, es ahora posible apreciar la novedad y grado de nivel inventivo que envuelve la formulación de enjuague bucal que se presenta en ésta oportunidad, dado que al ser un sistema en fase líquida, la concentración que representa el agente activo, es significativamente alta con respecto a los enjuagues bucales conocidos hasta el momento.

De este modo y por último, se desea resaltar que el enjuague bucal que busca proteger la presente solicitud, no solo emplea un agente antibacterial no antes usado en el estado de la técnica, sino que a su vez es una formulación que tiene un efecto mejorado con respecto al efecto refrescante producido y la reducción en el mal aliento, en comparación con aquel que se obtiene al emplear una pasta de dientes (ver tabla 2, párrafos [0062] y [0063]), lo cual trae consigo un beneficio para el usuario, dado que es más sencillo emplear un enjuague bucal que una pasta de dientes, en vista de que este último requiere de un cepillo de dientes, por tanto se considera una ventaja para el usuario.

X

Es así como se demuestra la novedad y nivel inventivo que posee la presente invención sobre el estado previo de la técnica, por tanto se le solicita a este Despacho, considerar las modificaciones hechas al nuevo pliego reivindicatorio que se presenta junto con esta respuesta y los argumentos que se plasman en la misma, con el fin de confirmar y reconocer por sí mismo la presencia de estos requisitos de patentabilidad en invención, para así proceder a su concesión.

3. Concesión de solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Australia: AU2010358075 (B2).

Así, aun cuando cada país es autónomo en conceder o negar el privilegio de patente para una solicitud, **también es cierto que los requisitos de concesión de dichos privilegios son universales**, esto es, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, **como también la forma de evaluarlos**. Así las cosas, el hecho de que la misma solicitud cumpla con los mencionados requisitos en diferentes países, como se mencionó anteriormente, es un claro indicio del merecimiento de la patente en Colombia.

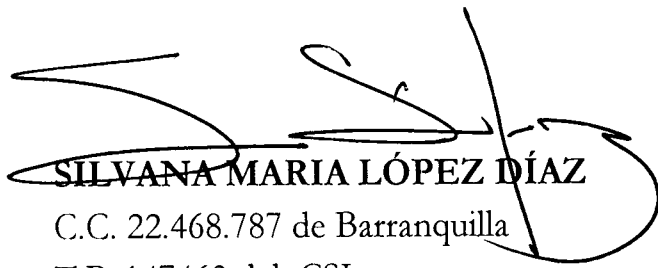
4. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b) Que se revoque la resolución No. 72870 del 1º de diciembre de 2014 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 5 reivindicaciones.
- Copia del recibo de pago por un valor de \$ 132.000, por concepto de modificaciones voluntarias.

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	300 Park Avenue New York,	New York 10022
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-004.037

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐ _____

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 5 reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

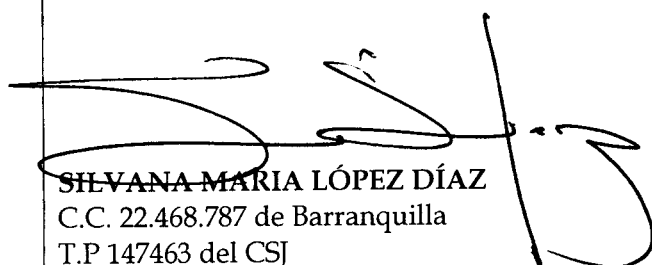
☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 008894

Bogotá D.C., Enero 22 de 2015 - 16:30:29

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	210405215	22/01/2015	37.103.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

=====

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-004037- -00009-0000

Fecha: 2015-01-23 15:36:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 22 de 2015 - 16:30:48

P. 3622

P-3622

Reiv. Modificadas

• 23/01/2015

REIVINDICACIONES

1. Una composición de enjuague bucal que comprende:
 - (a) 5 a 25% en peso de un agente antibacteriano seleccionado de cloruros de alquilpiridinio tales como cloruro de cetilpiridinio (CCP) (incluyendo combinaciones de CCP con zinc y/o enzimas), cloruro de tetradecilpiridinio y cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio;
 - (b) 5 a 70% en peso de saborizante, en donde al menos una porción del saborizante comprende un agente de enfriamiento; y
 - (c) un portador líquido oralmente aceptable que comprende agua y etanol, en donde una relación de agua a etanol es 0.5:1 a 20:1, 0.75:1 a 10:1, o 1:1 a 7:1,en donde la composición suministra más que 5 mg del agente antibacteriano a la cavidad bucal cuando se suministran menos que 50 µl de composición a la cavidad bucal, es decir, el agente antibacteriano se encuentra en una concentración de 100 mg/ml, y en donde la composición tiene una viscosidad de 1 a 100 mPas (cps), la viscosidad se mide a 25°C usando un viscosímetro Broomfield que emplea un husillo de cono a 10 rpm (2 grados, 40mm).
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición suministra 7 mg del agente antibacteriano a la cavidad bucal cuando se suministran 45 µl de la composición a la cavidad bucal.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la viscosidad de la composición es 5 a 30 mPas (cps).
4. La composición de cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el saborizante está presente en una cantidad de 10% a 60% en peso
5. La composición de cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que además comprende un edulcorante, opcionalmente presente en una cantidad de 0.1% a 10% en peso.